



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y S.O.S. AMBULANCIAS IPS S.A.S.

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 020904 del 11 de diciembre de 2012 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 012 de 2012 (Manual Interno de Contratación) y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **GLORIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **30.335.594**, quien actúa en nombre y representación legal de **S.O.S. AMBULANCIAS IPS S.A.S.** con NIT **900367891-6** quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan. **CLAUSULA PRIMERA .OBJETO DEL**

CONTRATO: El contratista se compromete para con la **LOTERIA SANTANDER** a prestar el servicio de atención de emergencias médicas para los funcionarios de la entidad y todas las personas que lo requieran dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la entidad durante las 24 horas todos los días laborales y festivos atendiendo las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **LOTERIA SANTANDER**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$3.090.000) MONEDA CORRIENTE**. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales y demás costos en que incurre el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La **LOTERIA SANTANDER** pagará al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MENSUALES (\$257.500)** previa presentación de la factura en original y dos copias que deberá estar acompañada de los siguientes soportes: Constancia de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación de pago de cotizaciones al sistema de seguridad social debidamente revisada y aprobada por el mismo.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el término de un año (01) el cual se iniciará a partir de las 00:00 horas del día quince (15) de enero de 2014 y hasta la 24:00 hora del catorce (14) de enero de 2015 previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** - Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal de fecha enero 7 de 2014 - rubro presupuestal Bienestar Social: 0321230101. **SEXTA- GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de la Lotería Santander las siguientes garantías: **De cumplimiento** equivalente al 15% del valor del contrato, con una duración del término contractual y cuatro (04) meses más. **SÉPTIMA - CADUCIDAD:** - Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley **OCTAVA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERIA SANTANDER**. **NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. **DECIMA. - CONTROL Y VIGILANCIA-** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por el Subgerente Administrativo de la **LOTERIA SANTANDER** quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 4. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones específicas de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social integral, esto es pensiones, salud, riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 5. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 6. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 7. Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el manual interno de contratación y Ley 789 de 2002. 8. Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo, por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la



LOTERIA SANTANDER adquiere responsabilidad alguna por tales hechos. **DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en las disposiciones legales que regulan la materia son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo al contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificado por la ley 1150 de 2.007. **PARÁGRAFO 1º:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 2º: Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2º:** Todas las obligaciones por parte de la LOTERÍA SANTANDER están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y la LOTERÍA SANTANDER. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO** - Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el manual interno de contratación numeral 10. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato será ejercido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan la materia **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado de acuerdo con lo previsto en el manual interno de contratación. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación, este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia del registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía. 3. El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2013 3. La expedición del Registro Presupuestal. 4. Requiere además: **POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN** del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2%, Estampilla pro-desarrollo Dptal 2%, Estampilla reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios 2%, Pro electrificación rural 2%, Estampilla adulto mayor 2%, Estampilla Pro-UIS 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes) y un diez por ciento (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial respectivo o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se firma en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

LOTERIA SANTANDER


LILIAN SALGUERO
Gerente General

EL CONTRATISTA


GLORIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
C.C. 30.335.594

Revisó: Sub. Administrativo: Gonzalo Medina Silva

V. B. J/co: María Elena Gutiérrez Duarte